



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 01 0CT. 2015 330 /2015

Señores		
Presente		
	REF:	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, las cuales consideran las condiciones para la identificación de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), así como para su ingreso, permanencia y salida del Registro de CPOP, de acuerdo al siguiente detalle:

I. Sección 1 Aspectos Generales

- 1.1 En el Artículo 6° "Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago CPOP", se incorpora el inciso c, el cual dispone como condición adicional para que los clientes sean considerados CPOP, que en los veinticuatro (24) reportes mínimos requeridos para la evaluación, la diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que realizó el pago de la misma, no es mayor a tres (3) días, en no más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas.
- 1.2 En el Artículo 7° "Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago" se incluyen las siguientes disposiciones:
 - a) El inciso c, en el numeral 2, el cual establece que será excluido del Registro de CPOP, el cliente en cuyas operaciones la diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que realizó el pago de la misma, es mayor a tres (3) días, en más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas, en un rango de doce (12) cuotas.
 - b) El Inciso d, en el numeral 3, el cual especifica que será reincorporado al Registro de CPOP aquel cliente que en los veinticuatro (24) últimos reportes, muestre que la diferencia entre la

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Calólica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach. Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288 fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que se realizó el pago de la misma, no es mayor a tres (3) días, en no más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas.

Las modificaciones realizadas, se incorporan en el Capítulo II "Reglamento de la Central de Información Crediticia", contenido en el Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Constant Con

Adj.: Lo Citado

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 010CT, 2015

793 /2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución SB/061/98 de 23 de junio de 1998, la Resolución ASFI N° 073/2014 de 13 de febrero de 2014, la Resolución ASFI/679/2015 de 28 de agosto de 2015, el Informe ASFI/DNP/R-159339/2015 de 29 de septiembre de 2015, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución, de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

FCAC/AGL/CYR

Pág. 1 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza | Spele La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen. Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484, Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Iraía № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente Medica), Telf. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC., Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776.
Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso I), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé como una de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el operar y mantener las centrales de información dispuestas por la citada Ley.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 478 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero administrará una base de datos denominada "Central de Información Crediticia", la misma que debe registrar el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, que permita brindar información acerca del historial crediticio de los prestatarios.

Que, el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que las entidades financieras, deberán contar con prácticas, beneficios e incentivos que mejoren las condiciones de financiamiento a clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero reglamentará la aplicación del citado Artículo.

Que, el Artículo 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información y los registros mencionados en la citada Ley.

Que, con Resolución SB N° 061/98 de 23 de junio de 1998, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento sobre la Central de Información de Riesgos (CIRC), ahora denominado **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

✓ FCAC/AGL/GYR

Pág. 2 de 4





Que, mediante Resolución ASFI N° 073/2014 de 13 de febrero de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio, entre las cuales se cambió la denominación del mismo por "Reglamento de la Central de Información Crediticia".

Que, con Resolución ASFI/679/2015 de 28 de agosto de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, incorporando las definiciones de "Nota Rectificatoria" y del "Registro Único de Identificación". Asimismo, se efectuaron precisiones a los Reportes de Información, al Registro y Reporte de Obligados, a los Registros de Operaciones y de Garantías, a la emisión de productos de la Central de Información Crediticia (CIC) y se estableció el plazo para la implementación de los cambios realizados.

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de implementar lo establecido en los Artículos 478, 479 y 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se deben establecer en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, parámetros para determinar el ingreso, salida y reincorporación de los deudores al Registro de Clientes con Pieno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP).

Que, entre los parámetros que corresponde incorporar en el citado Reglamento, se determinan los días de atraso en el pago de cuotas de operaciones crediticias, así como el número de cuotas canceladas con retraso, según sean éstas continuas o discontinuas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-159339/2015 de 29 de septiembre de 2015, se establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, contenido en el Capítulo II Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Pág. 3 de 4





RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





40

Pág. 4 de 4

CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento de la Central de Información Crediticia (CIC).
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), las Empresas de Arrendamiento Financiero y los Burós de Información, con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidad supervisada.
- Artículo 3° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
- a. Cadena productiva: Conjunto de etapas interrelacionadas en un proceso productivo a lo largo del cual diversos insumos sufren algún tipo de transformación, hasta la constitución de un producto o servicio final;
- b. Cédula de Identidad (CI): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- c. Cédula de Identidad de Extranjero (CIE): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- d. Central de Información Crediticia (CIC): Sistema de Información que administra la Base de Datos, que registra el comportamiento histórico mensual de los pagos realizados por los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento;
 - Contiene información a nivel individual, sobre el endeudamiento total (directo, indirecto y contingente) de personas naturales y jurídicas, en las entidades supervisadas, así como información agregada respecto del volumen y total de créditos otorgados por estas entidades en su conjunto;
- e. Cliente: Persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios financieros de una entidad supervisada, la cual le otorgó un crédito;
- f. Cliente potencial: Persona natural o jurídica que sin ser cliente de la entidad supervisada, ha solicitado una operación crediticia y autorizado por escrito la evaluación de su riesgo crediticio;
- g. Codeudor: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, de manera conjunta con el Deudor, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo mediante una operación crediticia;

PT	Circular	SB/292/99 (06/99) SB/393/02 (07/02) SB/479/04 (11/04) ASFI/013/09 (08/09)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3	ASFI/196/13 (09/13) Modificación 6 ASFI/225/14 (02/14) Modificación 7 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 8 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 9 ASFI/215/15 (08/15) Modificación 10	Libro 3° Título II Capítulo II Sección 1
		ASFI/013/09 (08/09) ASFI/049/10 (08/10) ASFI/132/12 (07/12)	Modificación 4 Modificación 5	ASFI/329/15 (05/15) Modificación 10 ASFI/330/15 (10/15) Modificación 11	Página 1/5

- h. Complemento Alfanumérico: Dato compuesto de caracteres alfanuméricos, separado del número raíz por un guion, asignado a las cédulas de identidad de las personas que tienen el mismo número raíz. El Complemento Alfanumérico otorga al número de las cédulas de identidad (nacionales y de extranjeros) la característica de unicidad;
- i. Deudor o Prestatario: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo mediante una operación crediticia;
- j. Documentos Especiales de Identificación (DEI): Son los documentos de identificación otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos de Documentos Especiales de Identificación, conforme a las categorías dispuestas en el Decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992, son los siguientes:
 - 1. Carnet Diplomático (DCD);
 - 2. Credencial (DCR);
 - 3. Carnet Consular (DCC);
 - 4. Credencial Consular (DCO).
- k. Extensión: Abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad;
- I. Garante: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, en caso de incumplimiento de pago por el deudor y/o codeudor, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo por el deudor;
- m. Historial Crediticio de Pagos (HCP): Registro histórico de pagos efectuados por los prestatarios a las entidades supervisadas con las que mantienen o mantuvieron una o más obligaciones crediticias, dicho registro se encuentra consolidado en la CIC;
- n. Informe de Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago: Documento que evidencia que la entidad supervisada realizó la verificación de clientes que registran pleno y oportuno cumplimiento de pagos, en la Central de Información Crediticia;
- o. Nota Rectificatoria: Registro que se realiza para dejar constancia que la información reportada por la entidad supervisada a la CIC se efectuó de forma indebida y/o errónea y en consecuencia no debe ser considerada como un antecedente del historial crediticio en los procesos de evaluación crediticia;
- p. Número de Cédula de Identidad: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca a la cédula de identidad, está compuesto por el Número raíz y cuando corresponda el Complemento alfanumérico y/o la Extensión;
- q. Número de Cédula de Identidad de Extranjero: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca a la cédula de identidad de extranjero, está compuesto por el prefijo "E" seguido de guion "-", el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico (cuando corresponda);
- r. Número de Documento Especial de Identificación: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca al Documento Especial de Identificación. Según el tipo de DEI, está compuesto por los siguientes elementos:

- 1. La letra que identifica la serie de emisión y el número correlativo correspondiente al tipo de documento (DCD, DCR);
- 2. El número correlativo correspondiente al tipo de documento, seguido de una barra oblicua "/" y del año de emisión (DCD, DCR, DCC, DCO).
 - Los Carnet Diplomáticos (DCD) y Credenciales (DCR), con estas características son válidos hasta el cese de funciones en el país, de sus portadores;
- s. Número de Identificación Tributaria (NIT): Número otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), a los sujetos pasivos inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- t. Número raíz: Dato numérico de la cédula de identidad o de la cédula de identidad de extranjero;
- U. Obligado: Es la persona natural o jurídica que mantiene algún tipo de relación con una operación crediticia;
- v. Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago Registro CPOP: Conjunto de datos administrado por ASFI, en el que se consolida la información de todos los prestatarios con pleno y oportuno cumplimiento de pago;
- w. Registro Único de Identificación (RUI): Conjunto de datos administrados por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), en el que se consolida la información referida a la identificación de las personas naturales nacionales y extranjeras radicadas en Bolivia;
- x. Unicidad: Cualidad del Número de Cédula de Identidad, del Número de Cédula de Identidad de Extranjero y del Número de Documento Especial de Identificación de ser único e irrepetible.
- Artículo 4° (Funciones de la CIC) Las principales funciones de la Central de Información Crediticia, son:
- a. Consolidar y gestionar la información reportada por las entidades supervisadas con relación a sus operaciones crediticias;
- b. Posibilitar a las entidades supervisadas realizar en forma eficiente y segura la transferencia de información crediticia, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- c. Permitir que las entidades financieras, efectúen consultas en línea y obtengan información de carácter crediticio de sus clientes y clientes potenciales.
- Artículo 5° (Información) Las entidades supervisadas, para fines de reporte de información se clasifican en dos (2) tipos:
- a. Entidades que poseen un sistema propio capaz de generar la información que requiere ASFI, a través de sus sistemas informáticos, la CIC les provee de un módulo que permite la carga y validación de su información, así como generar los archivos ASCII (en el formato establecido por ASFI);
- b. Entidades que no pueden generar automáticamente la información requerida por ASFI, la CIC les provee de un módulo que permite la carga manual de su información, validarla y generar los archivos ASCII (en el formato establecido por ASFI).

(Circular	SB/292/99 (06/99) SB/393/02 (07/02) SB/479/04 (11/04) ASFI/013/09 (08/09) ASFI/049/10 (08/10)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	ASFI/196/13 (09/13) Modificación 6 ASFI/225/14 (02/14) Modificación 7 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 8 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 9 ASFI/315/15 (08/15) Modificación 10 ASFI/330/15 (10/15) Modificación 11	Libro 3° Título II Capítulo II Sección I Página 3/5
	ASFI/132/12 (07/12)	Modificación 5	ASF1/330/15 (10/15) Modification 11	

La información debe ser reportada bajo la estructura de archivos de datos, cuyos nombres y formatos están definidos en el Manual del Sistema de Información y Comunicaciones emitido por ASFI.

Artículo 6° - (Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago - CPOP) Para que un prestatario sea considerado CPOP, su Historial Crediticio de Pagos (HCP) disponible en la Central de Información Crediticia (CIC), debe reflejar que durante los últimos sesenta (60) meses:

- a. Cuenta mínimamente con 24 reportes mensuales, consecutivos o no;
- b. El estado de sus operaciones crediticias, en todos los meses reportados, muestra que éstas se encuentran registradas contablemente en la cuenta 131.00 "Cartera Vigente", conforme a la nomenclatura establecida en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).
- c. En los veinticuatro (24) reportes, la diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que realizó el pago de la misma, no es mayor a tres (3) días, en no más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas.

Artículo 7º - (Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago) Para considerar el Ingreso, Permanencia, Salida y Reincorporación de los clientes al Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago, ASFI, tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Ingreso: Para ser incorporado en este Registro, el cliente debe cumplir con las condiciones señaladas en el Artículo 6º precedente;
- b. Permanencia: El cliente que en función a su comportamiento de pago fue registrado como CPOP, mantendrá dicha condición, aun cuando no presente operaciones reportadas en los últimos sesenta (60) meses;
- c. Salida: Será excluido del Registro de CPOP, el cliente cuyas operaciones presenten alguno de los siguientes aspectos:
 - 1. Un estado diferente a Vigente;
 - 2. La diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que realizó el pago de la misma, es mayor a tres (3) días, en más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas, en un rango de doce (12) cuotas.
- d. Reincorporación: El cliente que fue excluido de este Registro, será reincorporado, transcurridos sesenta (60) meses de su salida, en los cuales se evidencie que:
 - 1. Mínimamente tiene registros en veinticuatro (24) reportes mensuales en la CIC;
 - 2. Sus operaciones crediticias en todos los meses reportados, se encuentran registradas contablemente en la cuenta 131.00 "Cartera vigente".
 - 3. En los veinticuatro (24) reportes, la diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que se realizó el pago de la misma, no es mayor a tres (3) días, en no más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas.

Artículo 8° - (Condiciones de financiamiento) Al cliente que figure en el Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago, se le deben conceder mejores condiciones

de financiamiento en las futuras operaciones de préstamo que solicite en cualquier entidad supervisada autorizada por ASFI.

Modificación 5

ASFI/330/15 (10/15) Modificación 11

Página 5/5